



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-229-SPA-170, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ciudadana, por la presunta afectación de un área verde al interior de la Unidad Habitacional ubicada en calle Lebríja número 25, edificios T y B, entre Calzada San Lorenzo y Periférico, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad constató la eliminación de dos áreas verdes frente a los edificios "B" y "T" que entre ambas aproximadamente sumaban 3.60 metros cuadrados ubicados al interior de la unidad habitacional ubicada en calle Lebríja número 25, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa; no obstante se les dejó citatorio a los presuntos responsables, quienes mediante llamada telefónica se comprometieron a resarcir la eliminación conforme a la Delegación Iztapalapa lo solicitara, motivo por el cual se realizó una reunión con la Dirección General de Desarrollo Delegacional adscrita a la Delegación Iztapalapa, en la que se acordó que la Delegación Iztapalapa aportaría dos individuos arbóreos como medida de mitigación por el área verde eliminada, y la C. (...) llevaría a cabo la plantación en el área verde que se encuentra en el estacionamiento, situación que fue corroborada en visita de reconocimiento de fecha 29 de agosto de 2015, en la que se constató la plantación de dos individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens* (*Ciprés italiano*) de 70 centímetros de altura y un *Cupressus macrocarpa* (*Cedro limón*) de 1.70 metros de altura, en el área verde que se encuentra detrás del edificio "B".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de área verde

La presente investigación se ciñe a la afectación de un área verde que se encuentra al interior de la unidad habitacional ubicada en calle Lebríja número 25, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 90 que señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, por lo que personal de esta Entidad en visita de reconocimiento, constató la eliminación de dos jardineras por la colocación de una plancha de cemento, cada una de aproximadamente 1.20 metros de ancho por 1.50 de largo, sumando entre ambas 3.60 metros cuadrados, por lo que se les envió citatorio, quienes mediante llamada telefónica señalaron que se repararían los daños causados conforme lo estableciera la Delegación Iztapalapa. Por lo anterior, se realizó reunión con la Dirección General de Desarrollo Delegacional adscrita a la Delegación Iztapalapa, en el domicilio de los hechos denunciados en la que se acordó que la Delegación Iztapalapa donaría dos individuos arbóreos para que mediante cumplimiento voluntario la C (...) los plantará en un área verde que se encuentra detrás del edificio "B", situación que fue corroborada en visita de reconocimiento de hechos en la



que se constató la plantación de dos individuos arbóreos de la *Cupresus sempervirens* (Ciprés italiano) de 70 centímetros de altura y un *Cupressus macrocarpa* (Cedro limón) de 1.70 metros de altura.

Por lo que es de concluirse que, se constató contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 90, toda vez que observó en visita de reconocimiento de hechos la eliminación de dos jardineras que entre ambas sumaban aproximadamente 3.60 metros cuadrados ubicadas en calle Lebríja número 25, frente a los edificios "T" y "B", Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa; no obstante lo anterior, a efecto de mitigar el daño la Dirección General de Desarrollo Delegacional adscrita a la Delegación Iztapalapa, donó dos árboles los cuales fueron plantados en un área verde que se encuentra detrás del edificio "B" en dicha unidad habitacional.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la eliminación de dos jardineras que entre ambas median aproximadamente 3.60 metros cuadrados de área verde por la colación de cemento, ubicadas en calle Lebríja número 25, frente a los edificios "T" y "B", Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa; no obstante lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Delegacional adscrita a la Delegación Iztapalapa, donó dos árboles para que mediante cumplimiento voluntario fueran plantados como medidas de mitigación por la eliminación de las jardineras, en un área verde que se encuentra detrás del edificio "B" en dicha unidad habitacional; situación que fue corroborada en visita de reconocimiento de hechos de fecha 29 de agosto de 2015, en la que se constató la plantación de dos individuos arbóreos *Cupresus sempervirens* (Ciprés italiano) de 70 centímetros de altura y un *Cupressus macrocarpa* (Cedro limón) de 1.70 metros de altura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Delegacional adscrita a la Delegación Iztapalapa.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YBH/SAS/drg